



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Cuatro (04) Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2023-00194-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FONDO EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE NIT. No. 800.183.987-0

DEMANDADO: JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES C.C. No. 1.140.889.939

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. Leidy Johana Cárdenas Gil, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por el FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, identificado con NIT No. 800.183.987-0 contra JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.939.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$9.959.958), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ, suscrito el 27 de agosto de 2021, del cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

RESUELVE:

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor del FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO – PRESENTE, identificado con NIT No. 800.183.987-0 y en contra de JOSE LUIS QUINTERO CERVANTES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.889.939 para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de NUEVE MILLONES SETECIENTOS TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS (\$9.703.153) correspondientes a capital contenido en el PAGARE, suscrito el 27 de agosto de 2021, acelerado desde el 05 de octubre de 2021, más la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$256.805), correspondientes a los intereses corrientes liquidados desde el 27 de agosto de 2021 hasta el 05 de octubre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 06 de octubre de 2021, hasta el pago total de la obligación, más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.
- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE suscrito el 27 de agosto de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Dra. LEIDY JOHANNA CÁRDENAS GIL, identificada con C.C. No. 1.037.614.632 y T.P. No. 308.427 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial, en los términos del poder conferido.
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 08 de Agosto de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 126
El secretario _____
RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE